

Departamento Educación  
GWAC/PCAC/FMGR/SCG/FCC/elr

SANTA CRUZ, 21 de Julio 2020.-

**VISTOS:**

- 1.-La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal; la resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores dispuestas por los decretos N°s 6 y 10, del mismo año y Ministerio; el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones posteriores dispuestas por los decretos N°s 106 y 107, ambos del mismo año y Ministerio. Resolución Decreto N° 417 del 03.06.2020, que dispone medidas sanitarias.
- 2.- Decreto N°905 del 17.03.2020, que declara la emergencia en la comuna de Santa Cruz y autoriza realizar Tratos Directos por Emergencia y/o imprevisto.
- 3.-ORD N° 120 de la Directora del Liceo Santa Cruz, al Director (R) del Departamento de Educación Municipal solicitando la compra del Servicio Móvil simcard para internet.
- 4.- Cotización proveedor Movistar.
- 5.- Orden de Compra en estado guardada 3863-334-SE20.
- 6.- Certificado del Coordinador Comunal SEP, quien autoriza.
- 7.- Certificados de disponibilidad presupuestaria N°929 con cargo a Ley SEP cuenta presupuestaria 215.22.05.007.001.001.
- 8.- Informe de educación del Jefe Técnico Comunal.
- 9.- Informe abogado de educación Don Oscar Contreras con fecha 21.07.2020.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado "Coronavirus" o "COVID-19", momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.
- 2.- Que, según informe de Jefe Técnico Comunal, el cual da cuenta de las necesidades para disminuir las brechas sociales y poder llevar a cabo una estrategia de aprendizaje en medio de la pandemia.
- 3.- Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen. Al respecto, por el mismo acto reseñado, así como por sus modificaciones posteriores, dispuestas por los decretos N°s. 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud, se han conferido facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, a los Servicios de Salud del país, al Instituto de Salud Pública, a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud y a la Superintendencia de Salud, estableciendo, adicionalmente, que los demás órganos y servicios de la Administración del Estado tendrán el deber de colaboración y ejecución de las acciones que les sean requeridas por los órganos singularizados. Adicionalmente, en atención a la alerta sanitaria decretada, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ha instruido una serie de medidas sanitarias por el brote de "COVID-19", las cuales se encuentran contenidas, entre otras, en las resoluciones exentas N°s 180, 183, 188, 194, 200, 202, 417 todas de 2020.
- 4.- Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo del mismo año. En el citado decreto, así como en su modificación posterior, dispuesta por el decreto N° 106, de 2020, del Ministerio del Interior, se ha conferido a los Jefes de la Defensa Nacional, designados para el efecto, las facultades dispuestas por el artículo 7° de la ley N° 18.415, destacando la señalada en el numeral 7, que los faculta para *"Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República"*.

efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República". Adicionalmente, se ha dictado el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses, agregar decreto N° 417 del 03.06.2020 que dispone medidas sanitarias.

5.-Que, el manifiesto aumento de contagiados por el brote de Covid-19 hace necesario adoptar todas las medidas para evitar la propagación del virus y asegurar a los estudiantes la entrega de los medios necesarios para la continuidad de los aprendizajes resguardando la salud de los estudiantes y funcionarios adscritos a los establecimientos educacionales de la Municipalidad de Santa Cruz.

6.- Que, el Liceo Santa Cruz, necesita resolver la conectividad de sus alumnos, considerando que es un establecimiento con alto porcentaje de vulnerabilidad en sus estudiantes, y que dentro de sus necesidades educativas de continuidad y acompañamiento, requiere proporcionar servicio de internet a los alumnos que no cuentan con dicho servicio en sus hogares y que no tengan la posibilidad de adquirirlo con recursos propios. Esta prestación de servicio es una herramienta que nace de una necesidad imperiosa del establecimiento para su continuidad mediante clases on-line durante el periodo de suspensión estipulado por el Ministerio de Educación y Salud respectivamente, producto de la Pandemia.

7.- Que, El liceo Santa Cruz, mediante Ord. N° 120, solicita la contratación de simcard para internet, tras un catastro de los alumnos con la necesidad descrita anteriormente, y que en su domicilio estuviera disponible el alcance técnico de la empresa Telefónica Móviles Chile para proporcionar dicho servicio de internet.

8.- Que, la empresa TELEFONICA MOVILES CHILE S.A Rut 76.124.890-1, cuenta con características ventajosas para la Municipalidad, otorgándole un descuento del 50% del costo normal del servicio, y considerando que la propuesta se ajusta a necesidades mínimas para los estudiantes en la ejecución del servicio contratado, ya que la simcard puede ser utilizada en cualquier equipo Smartphone, modem WIFI o Tablet que tengan los alumnos; además de ser un servicio con una conexión a internet móvil de 4G con 40 GB de capacidad sin corte ni cobro adicional, que al llegar al umbral de navegación, solo variará la velocidad de descarga; además de no estar sujeto a un plazo de contrato, por lo que una vez que se vuelva a clases presenciales, el servicio se da de baja sin cobros adicionales.

9.-Que dada la situación de emergencia de que dan cuenta los hechos y decretos señalados en los considerandos anteriores, corresponde que se contrate a través del mecanismo de trato Directo al proveedor TELEFONICA MOVILES CHILE S.A Rut: 76.124.890-1, en virtud de la causal contenida en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886.

10.- Señala el artículo 8° de la ley 19886 que "procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación señalan."

c) en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenida en la legislación pertinente. Al respecto, la pandemia del coronavirus, que provocó la suspensión de clases constituye una situación de emergencia, que ha provocado la suspensión de clases, y que ha obligado a entregar el contenido educativo a todos los estudiantes de forma exclusiva por vía internet. Esto ha afectado a los estudiantes de menos recursos, que no cuenta con conexión de internet en sus casas, y que en la práctica han visto afectada su posibilidad de acceder al servicio de educación pública constitucionalmente garantizada. Esta situación constituye a juicio de esta autoridad en caso de emergencia que permite recurrir a un trato directo en los términos de la norma citada.

#### **DECRETO EXENTO N°2004.-**

1.- **APRUEBESE**, Términos de referencia para la compra de Servicio de internet Simcard, para Liceo Santa Cruz.

2.- **AUTORÍCESE**, compra de simcard a través de **TRATO DIRECTO** del portal Mercado Publico, con la empresa **TELEFONICA MOVILES CHILE S.A RUT N° 76.124.890-1** por un monto de **\$3.567.358 IVA INCLUIDO**, orden de compra, **3863-334-SE20**, autorizado por el Director Comunal de Educación, para comprar con cargo a la cuenta Ley SEP.

3.- Los costos de la compra se deberán cargar a las cuentas 215.22.05.007.001.001, LEY SEP.

4.- El servicio se estiman con una duración de 3 meses, sujetos a que se mantenga la suspensión de clases en este periodo. En caso de perdurar transcurrido este plazo, serán renovados según perdure la suspensión.

5.- Los pagos se realizarán mensualmente, transcurrido un mes de servicio.

6.- PROCEDASE enviar Orden de Compra a la empresa señalada en el punto 2 precedente.

7.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).



**SECRETARIO**  
**FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS**  
Secretario Municipal

c.c.

\* Alcaldía (1)

\* Finanzas (1)



**ALCALDE**  
**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
Alcalde